Salta, 22 JUN 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00856/23

VISTO,

El expediente Ente Regulador Nº 267- 59.100/ 23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PEDIDO DE INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL SISTEMA ITIYURO – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", el Acta de Directorio N° 25 /23; y

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico obrante en estas actuaciones hace referencia a la provisión de agua en las localidades abastecidas por el Sistema Itiyuro que se vio comprometida durante el período estival pasado;

Que, en el marco de la Emergencia Hídrica declarada por Ley 8.355 este Organismo emitió la Orden Regulatoria N° 10 de fecha 02 de Junio del año 2.023 a fin de contar con información adecuada y veraz sobre la temática que permita disponer las medidas que hacen a la materia regulatoria a cargo de este Organismo, la que también debe ser puesta a disposición de los usuarios del servicio;

Que, concretamente se requirieron informes sobre las tareas ejecutadas y/o en ejecución en el embalse El Limón, resultados de análisis del agua, estados de las plantas potabilizadoras dependiente del sistema Itiyuro y un detalle de avance de cada una de las obras hídricas anunciadas, proyectadas y/o ejecutadas en dicho embalse;

Que, para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la orden emitida, la que textualmente dispuso: "...*A. REMITIR INFORMACION A ESTE ORGANISMO, de todas las tareas que se han ejecutado, se encuentran en ejecución y ejecutará en el embalse El Limón, a fin de recuperarlo como fuente de agua. Como es sabido resulta de sumo interés que el embalse cuente con agua, cuyos parámetros de calidad sean susceptibles de un adecuado tratamiento en la Planta Potabilizadora Itiyuro. B.REMITIR los resultados de análisis del agua realizados en los embalses: El Limón; dique Itiyuro y salida de la Planta*

Potabilizadora Itiyuro. C.REMITIR INFORME COMPLETO de las condiciones en la que se encuentra el Dique Itiyuro, en relación a la cantidad de agua almacenada, registro de caudales que ingresa, y cualquier otro dato que considere menester. D. Y REMITIR INFORME COMPLETO, de todas las tareas que se han ejecutado, se encuentran en ejecución y ejecutará en la Planta Potabilizadora Itiyuro a fin de optimizar el funcionamiento de la misma. E. ACOMPAÑAR DETALLE DE AVANCE de cada una de las obras que ya han sido ejecutadas y de aquellas que se encuentren en curso de ejecución para el Sistema referido. Asimismo deberá informar sobre el resultado obtenido, una vez que las mismas fueron puestas en servicio, describiendo las mejoras concretas para el Servicio, si fuera el caso";

Que, el plazo original establecido para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas fue de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de la notificación del acto, el que fue incumplido a pesar de encontrarse notificada legalmente la Prestadora y advertida de que la omisión en remitir la información iba a ser considerada "Falta grave" y autorizaría el inicio de un proceso sancionatorio;

Que, es de hacer notar que el 08 de Junio de 2.023 la Prestadora solicitó prórroga para remitir la información y este Organismo dispuso extender en 2 (dos) días hábiles el plazo originalmente otorgado. Sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido, no se ha remitido ningún tipo de información hasta la fecha y tampoco existen constancias de ninguna acción ejecutada en consecuencia;

Que, existen indicios que autorizan a elucubrar con que el servicio de agua potable que depende del Sistema Itiyuro continúa atravesando dificultades que no fueron superadas y que se corresponden con la hipótesis de alteración de los niveles de calidad del agua exigibles conforme la normativa reglamentaria y ralentización de las obras contempladas en la mejoría de la infraestructura hídrica afectada;

Que, hasta la fecha, predomina la conducta remisa de la obligada de la que ha dejado debida constancia la responsable de la Delegación Tartagal, quien ha dispuesto verificación "in situ" en la Planta Itiyuro y advirtió sobre la ausencia de acciones concretas para prevenir la insuficiencia de caudales del Río Caraparí que repercuten negativamente en la capacidad de provisión del dique y la necesidad de recuperar las reservas almacenadas en el embalse El Limón mediante las obras de alteo anunciadas;

Que, tomada la intervención que le corresponde y teniendo presentes las constancias de autos; el Área Jurídica entiende que corresponde tener por incumplida la orden regulatoria mencionada y se debe iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones otorgándose un plazo de 10 días para que la encartada presente su descargo;

Que, vale recordar que el artículo 31° de la ley 6835 estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: *"Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.";*

Que, en cuanto al procedimiento a seguir el Decreto N° 3652/10 - artículo 106, establece que se debe realizar *"con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa"* (conf. artículo 38 – Ley 6835);

Que, en conclusión, el Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de COSAYSA se inicia por el incumplimiento "prima facie" detectado, a los arts. 6°, 7° y art 26 inc. a), b), 68 y 74, todos del decreto N° 3652/10;

Que, corresponde dictar el instrumento legal pertinente según lo impone la Resolución Ente Regulador 676/13 (Reglamento de Calidad del Agua), emplazando a la Prestadora a formular el pertinente descargo de defensa, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación pertinente (conf. Artículo 106 del Decreto Provincial N° 3652/10);

Que, el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento de sus obligaciones en general ni de las vinculadas al presente con la Orden Regulatoria N° 10/23. Es por ello que corresponde reiterar la intimación a COSAYSA para que informe sobre cada una de las medidas que han sido

ordenadas y transcriptas en los considerandos de la presente. Ello bajo legal apercibimiento de formular las denuncias que legalmente correspondan.

Que, en atención al resultado obtenido en los presentes autos y siendo que se advirtieron quejas de usuarios y medios de comunicación sobre posible afectación de la calidad del agua distribuida por red y dependiente del Sistema Itiyuro, de manera preventiva corresponde ordenar la prohibición de trasvasamiento o el uso de agua proveniente del Embalse El Limón hasta tanto la Prestadora acredite de manera fehaciente la aptitud de los procesos de tratamiento de algas habilitados en la Planta Potabilizadora Itiyuro. Ello en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 676/13 (Reglamento de Calidad del Agua);

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos a los Dictámenes Jurídico y Técnico antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, instruyendo además a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) para que proceda a tomar muestras de agua cruda en el Embalse El Limón; una muestra al ingreso de la Planta Potabilizadora Itiyuro y una muestra de agua tratada a la salida de la Planta señalada;

Que por todo lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes; éste Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104° y 106° Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por arts. 6°; 7°; 26, 68 y 74 del mencionado Decreto N° 3652/10; a lo previsto por la Resolución Ente Regulador N° 676/13 (Reglamento de Calidad del Agua) y por haber omitido el

cumplimiento de la Orden Regulatoria N° 10/23. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, en ejercicio pleno del derecho constitucional de defensa, acompañe descargo haciendo constar todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3°: REITERAR a COSAYSA la intimación para que proceda a dar cumplimiento y emita informe en relación al objeto de la Orden Regulatoria 10/23. Ello bajo apercibimiento de formular denuncias y habilitar las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 4°: PROHIBIR el uso del agua proveniente del Embalse El Limón, hasta tanto se acredite de manera fehaciente la aptitud de los procesos de tratamientos de algas habilitados por la Prestadora en la Planta Potabilizadora Itiyuro.

ARTÍCULO 5°: INSTRUIR a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento para que proceda a tomar muestras de agua cruda en el Embalse El Limón; una muestra al ingreso de la Planta Potabilizadora Itiyuro y una muestra de agua tratada a la salida de la Planta señalada.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS